

Novedades en las negociaciones contractuales:

La revisión del contrato colectivo de trabajo en Pemex

Fabio Barbosa Cano *

En este artículo se pretende informar y comentar algunos cambios que quedaron establecidos en la reciente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) en Pemex. Como es sabido, el proceso apenas culminó y el nuevo contrato entró en vigor a partir del 1º de agosto del año en curso.

En relación a las remuneraciones, entre las más importantes modificaciones se encuentra que algunas cláusulas del nuevo CCT quedaron *indexadas*,** esto es se modificarán periódicamente en porcentajes iguales a los del índice de precios al consumidor del Banco de México. Por ahora, el acuerdo abarca solo a un pequeño puñado de cláusulas: la 50, 84, 95, 96 y 132 que establecen o se refieren a cuotas por comidas, lavado de ropa, viáticos para movilizaciones temporales y permanentes, y que no esperarán ya la próxima revisión para ser incrementadas. Creemos ver un giro en las negociaciones contractuales. Es la primera vez, en la historia del sindicalismo, particularmente frustrado en el período inflacionario actual, que esto se logra. El sindicato petrolero (SRTPRM) planteó en su proyecto, presentado a comienzos del año, la escala móvil de salarios. Evidentemente no lo consiguió pero la indexación, aunque sea de algunas pocas cláusulas, es un paso en ese objetivo. Los aumentos salariales periódicos reciclan

* Miembro del Equipo de Estudios de la Clase Obrera Mexicana (ECCOM) del IIEc. Actualmente realiza una investigación sobre la historia del sindicalismo petrolero.

** Nuestro editor, Mario Zepeda me advirtió sobre la conveniencia de substituir este probable barbarismo, por "indexadas", opté por usarlo porque su empleo se ha generalizado.

la inflación, advirtiendo, como es sabido, que no son su causa. En la situación que comentamos se trata de un gremio especialmente fuerte que, en una coyuntura específica, logra un relativo, quizá modestísimo avance en su defensa gremial contra este quinto jinete del apocalipsis.

En el mismo sentido de cómo, por lo menos este pequeño sector de los asalariados viene respondiendo al proceso inflacionario, tenemos los cambios en la cláusula 142, relativa a pagos por indemnización a familiares en caso de muerte accidental del trabajador. Esta cláusula quedó modificada conviniéndose el depósito inmediato en alguna institución bancaria para que cumplido el comunmente largo trámite que se resuelve en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los beneficiarios cobren el importe depositado más los intereses.

Otro aspecto observable en la revisión que comentamos es el del cambio en la composición o estructura del salario de los petroleros.

Es conocido que en este grupo existen un conjunto de prestaciones. Su número y características ameritan un análisis específico que no abordaremos en esta ocasión.*** El único dato que ahora queremos hacer notar es que las prestaciones

*** Por ejemplo tenemos 1) las prestaciones que se cobran en efectivo; 2) las que se obtienen en especie o en servicios; 3) las que solo benefician a los trabajadores de planta; 4) las que reciben el conjunto de trabajadores; 5) las que se obtienen automáticamente, por el hecho de establecer relación laboral; 6) las que pueden obtenerse solicitándolas o que pueden no obtenerse nunca (préstamos para construir casa, por ejemplo);

Petroleos Mexicanos
Salarios y prestaciones a Partir del primero de agosto de 1987
(Incremento de Emergencia y Revisión Contractual)

TRANSITORIOS

PLANTA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	
31-07-87 SALARIO ANT.	TAB NIVEL	01-08-87 x DIA ACTUAL	VAR. 60% FA	FACF + DESP 1200+2100	RENTA DE CASA	SAL. ORD. DIA	SAL. TAB. C/ 14 DIAS.	DESC. 5% C/14 DIAS F.A.	SAL. TAB. C/14 DIAS F. DE A.	PREST. C/14 D.	VAR. 30% FA C/14 D.	ANTI. C/14 D.	NIVEL	
900	01	1,453	872	3,300	2,325	7,950	111,300	20,342	1,017	19,325	78,750	6,103	104,178	01
910	02	1,469	881	3,300	2,414	8,064	112,896	20,566	1,028	19,538	79,996	6,170	105,704	02
927	03	1,497	898	3,300	2,565	8,260	115,640	20,958	1,048	19,910	82,110	6,287	108,307	03
949	04	1,533	920	3,300	2,723	8,476	118,664	21,462	1,073	20,369	84,322	6,439	111,150	04
975	05	1,574	944	3,300	2,926	8,744	122,416	22,036	1,102	20,934	87,164	6,611	114,709	05
1,001	06	1,616	970	3,300	3,145	9,031	126,434	22,624	1,131	21,493	90,230	6,787	118,510	06
1,035	07	1,670	1,002	3,300	3,393	9,365	131,110	23,380	1,169	22,211	93,702	7,014	122,927	07
1,074	08	1,735	1,041	3,300	3,701	9,777	136,878	24,290	1,215	23,075	98,014	7,287	128,376	08
1,118	09	1,805	1,083	3,300	4,048	10,236	143,304	25,270	1,264	24,006	102,872	7,581	134,459	09
1,169	10	1,892	1,135	3,300	4,259	10,586	148,204	26,488	1,324	25,164	105,826	7,946	138,936	10
1,228	11	1,985	1,191	3,300	4,491	10,967	153,538	27,790	1,390	26,400	109,074	8,337	143,811	11
1,286	12	2,080	1,248	3,300	4,707	11,335	158,690	29,120	1,456	27,664	112,098	8,736	148,498	12
1,353	13	2,189	1,313	3,300	5,182	11,984	167,776	30,646	1,532	29,114	118,748	9,194	157,056	13
1,425	14	2,304	1,382	3,300	5,601	12,587	176,218	32,256	1,613	30,643	124,614	9,677	164,934	14
1,501	15	2,427	1,456	3,300	6,075	13,258	185,612	33,978	1,699	32,279	131,250	10,193	173,722	15
1,539	16	2,493	1,496	3,300	6,312	13,601	190,414	34,902	1,745	33,157	134,568	10,471	178,196	16
1,618	17	2,619	1,571	3,300	6,450	13,940	195,160	36,666	1,833	34,833	136,500	11,000	182,333	17
1,704	18	2,760	1,656	3,300	6,562	14,278	199,892	38,640	1,932	36,708	138,068	11,592	186,368	18
1,786	19	2,893	1,736	3,300	6,646	14,575	204,050	40,502	2,025	38,477	139,244	12,151	189,872	19
1,863	20	3,016	1,810	3,300	7,012	15,138	211,932	42,224	2,111	40,113	144,368	12,667	197,148	20
1,937	21	3,138	1,883	3,300	7,309	15,630	218,820	43,932	2,197	41,735	148,526	13,180	203,441	21
2,007	22	3,253	1,952	3,300	7,667	16,172	226,408	45,542	2,277	43,265	153,538	13,663	210,466	22
2,083	23	3,375	2,025	3,300	8,065	16,765	234,710	47,250	2,363	44,887	159,110	14,175	218,172	23
2,151	24	3,485	2,091	3,300	8,439	17,315	242,410	48,790	2,440	46,350	164,346	14,637	225,333	24
2,205	25	3,560	2,136	3,300	8,740	17,736	248,304	49,840	2,492	47,348	168,560	14,952	230,860	25
2,315	26	3,741	2,245	3,300	9,377	18,663	261,282	52,374	2,619	49,755	177,478	15,712	242,945	26
2,421	27	3,911	2,347	3,300	9,976	19,534	273,476	54,754	2,738	52,016	185,864	16,426	254,306	27
2,515	28	4,066	2,440	3,300	10,543	20,349	284,886	56,924	2,846	54,078	193,802	17,077	264,957	28
2,622	29	4,238	2,543	3,300	11,159	21,240	297,360	59,332	2,967	56,365	202,426	17,800	276,591	29
2,733	30	4,419	2,651	3,300	11,806	22,176	310,464	61,866	3,093	58,773	211,484	18,560	288,817	30
2,850	31	4,606	2,764	3,300	12,251	22,921	320,894	64,484	3,224	61,260	217,714	19,345	298,319	31
2,963	32	4,790	2,874	3,300	12,702	23,666	331,324	67,060	3,353	63,707	224,028	20,118	307,853	32
3,087	33	4,990	2,994	3,300	13,114	24,398	341,572	69,860	3,493	66,367	229,796	20,958	317,121	33
3,211	34	5,191	3,115	3,300	13,827	25,433	356,062	72,674	3,634	69,040	239,778	21,802	330,620	34
3,357	35	5,427	3,256	3,300	14,588	26,571	371,994	75,978	3,799	72,179	250,432	22,793	345,404	35
3,497	36	5,653	3,392	3,300	15,360	27,705	387,870	79,142	3,957	75,185	261,240	23,743	360,168	36
3,644	37	5,892	3,535	3,300	16,157	28,884	404,376	82,488	4,124	78,364	272,398	24,746	375,508	37
3,782	38	6,118	3,671	3,300	16,938	30,027	420,378	85,652	4,283	81,369	283,332	25,696	390,397	38
3,935	39	6,361	3,817	3,300	17,779	31,257	437,598	89,054	4,453	84,601	295,106	26,716	406,423	39
4,047	40	6,545	3,927	3,300	18,409	32,181	450,534	91,630	4,582	87,048	303,926	27,489	418,463	40
4,176	41	6,753	4,052	3,300	19,109	33,214	464,996	94,542	4,727	89,815	313,726	28,363	431,904	41
4,302	42	6,958	4,175	3,300	19,805	34,238	479,332	97,412	4,871	92,541	323,470	29,224	445,235	42
4,425	43	7,157	4,294	3,300	20,514	35,265	493,710	100,198	5,010	95,188	333,396	30,059	458,643	43
4,558	44	7,369	4,421	3,300	21,204	36,294	508,116	103,166	5,158	98,008	343,056	30,950	472,014	44

Fuente: Información directa. Formulada por Mauricio Cabrera González (trabajador jubilado de la Sección 34 del (SRTPRM))

C: Variable 60% fondo de ahorro

D: Fondo de ahorro cuota fija: 570 + 630 = 1,200 despensa: 1,460 + 640 = 2,100

G: Anticipo. No incluye impuesto sobre producto del trabajo

L: Variable 30% fondo de ahorro c/14 días

M: Anticipo. No incluye impuesto sobre producto del trabajo

continúa de página 9

en efectivo reciben catorcenalmente el conjunto de trabajadores, de planta y transitorios, se han disparado, de tal manera que el salario tabulado actualmente se incrementa en más del 500% por concepto de diversas prestaciones. Para comparar esta situación podemos tomar el caso de los trabajadores de la UNAM en el que las prestaciones en efectivo no representan ni el 20% del salario tabulado.

Esta peculiar relación entre salario tabulado / prestaciones, en el caso de los petroleros tiene antecedentes, pero su actual perfil se definió en los años recientes. En el salario de 1979 la relación era de 2.4.; en el de 1987 de 5.3. Puede concluirse que este sector para eludir la política salarial general ha venido logrando un trato preferencial por la vía de las prestaciones pagadas en efectivo. Por supuesto ello incide sobre la estratificación de la clase obrera y al interior del sector y acentúa el espíritu de gremio.

Transcribimos a continuación el cuadro sobre salarios y prestaciones tanto de los trabajadores de planta como de transitorios, aclarando que los niveles 01 y 02 corresponden a afanadores, mandaderos, etc. Del 03, obrero general, hasta el nivel 19, al personal obrero y administrativo; a partir del nivel 20 a técnicos y profesionistas hasta el nivel 34. Del 35 en adelante se trata de personal de confianza.

Tales serían las principales modificaciones en el aspecto de la remuneración. Para finalizar, y es un dato ya conocido que hemos dejado al último porque, como hemos visto, por sí solo no aclara la situación, el aumento conseguido en la revisión fue del 39%, más el de emergencia, generalizado para la mayoría de los sindicatos, del 23%, totalizando ambos el 62%.

Por supuesto, el salarial no fue el único renglón negociado. El CCT consta actualmente de 271 cláusulas más algunas "bis". A los interesados en el estudio del fenómeno sindical se nos presenta el problema de cómo abordar el estudio de los contratos colectivos. Un método, que actualmente discutimos en el ECOM y que en este artículo ensayamos, es el de dividir el clausulado en 4 grupos:

- 1) Las relacionadas con la remuneración
- 2) Las relacionadas con el proceso de trabajo
- 3) Aún cuando pertenecen al mismo grupo hemos separado las cláusulas relativas a riesgos de trabajo y Seguridad e Higiene, entre otras razones por la atención que, en el caso que comentamos, tuvieron.
- 4) Las cláusulas políticas

Sin la pretensión de agotar el tema y solo para dar a los lectores un informe esquemático, señalaremos otras características de la revisión de 1987. Quedaron modificadas en total 75 cláusulas, cerca del 30% del total del CCT. Aunque no hemos concluido un estudio histórico que permitiera comparar con exactitud, es posible conjeturar que en pocas revisiones se afectó un número tan elevado.

En relación con las cláusulas cuyo contenido tiene que ver con el salario, no agregaremos ya ninguna observación más.

En cuanto a las cláusulas relacionadas con el proceso de trabajo, se modificaron las 47, 61 y 62 cuyo contenido se refiere al tiempo extra y la forma de computarlo. Sus cambios son en el sentido de mayores remuneraciones para algunos casos de quienes laboran más allá de la jornada ordinaria. La cláusula 152, mejorando los incentivos por asistencia y la 6, relativa al examen previo a los trabajadores que por primera vez desempeñan un nuevo puesto. Como se ve, en este aspecto, los cambios fueron mínimos y hasta podrían insinuar retrocesos: la prolongación de la jornada de trabajo que se trueca por estímulos económicos.

En cambio la revisión tuvo otro eje, además del salarial, sobre el cual giró la negociación: los problemas de la seguridad,

las labores peligrosas e insalubres y los servicios médicos. En estos rubros se modificaron 23 cláusulas, cerca del 30% del total revisado. Las principales modificaciones y su carácter son las siguientes:

Cláusulas 67 bis, 68, 68 bis, 69, 70 y 76 bis, casi todo el capítulo IX del CCT cuyo título es precisamente "Labores peligrosas e insalubres". Se acordaron nuevos incrementos, monetarios a quienes laboren a alturas mayores de 10 metros, o a temperaturas entre 45 y 55 grados centígrados o manejando diversas substancias tóxicas, dinamita; ácidos corrosivos o interviniendo en registros radioactivos en las perforaciones, etc.

La cláusula 73, relativa a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Se modificó para otorgar facultades ejecutivas a delegados del Comité Ejecutivo General, Comités Ejecutivos Locales y a un nuevo aparato de comisionados sindicales de tiempo completo en las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Informó el Secretario General del SRTFRM, quien fungió como presidente del sector sindical en la Comisión de Contratación: "...Ahora, con estas facultades ejecutivas, tanto la Comisión Nacional Mixta como la Gerencia de Seguridad Industrial podrán disponer se realicen los trabajos necesarios... Lo anterior, viene a resolver el problema actual que los jefes operativos de Pemex no hacen caso de los programas de mantenimiento ni de los reportes de las Comisiones Mixtas..."* Los funcionarios sindicales quedan investidos con facultades para acceder a la información necesaria sobre la efectiva aplicación presupuestal de las partidas económicas para el cumplimiento de los reportes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Para ello se creó un nuevo aparato de comisionados sindicales destacados en el sistema troncal Ductos-Golfo; unidades petrolquímicas, como las de Camargo y San Martín Texmelucan; Distritos, como el de Cd. del Carmen, Campeche; Campos, Brigadas de exploración, etc.

Un numeroso grupo de cláusulas reformadas, la 97, 98, 101, 103, 105, 107, 111, 115, 116, 118, 122, 132 y 240 conciernen al establecimiento de nuevos servicios médicos, construcción o ampliación de nuevas instalaciones hospitalarias y mayor duración, en algunos casos, de este tipo de servicios a los que los requieran; por ejemplo, los transitorios y sus familiares podrán seguir obteniéndolos dos y medio meses después de terminado su contrato.

Sería erróneo pretender festinar estos arreglos. Quizá hay algunos avances en estos aspectos pero sin duda matizados por la tendencia del sindicalismo mexicano a monetizar la salud de los trabajadores.

Finalmente en el grupo de las que llamamos "cláusulas políticas" podríamos señalar, aunque con ciertas reservas, la número 3, relativa a los empleados de confianza. Su nueva redacción restringe las facultades de la administración para el ingreso de este tipo de empleados. El mismo carácter político asignamos a las cláusulas 173 y 265 que aluden a subsidios a las cooperativas y a las llamadas "obras revolucionarias": granjas, empresas y otros negocios promovidos por el grupo quinista.

En este mismo capítulo debe informarse que el liderato sindical planteó en su proyecto de revisión la abolición de la cláusula 36, la que permite el trabajo de los contratistas. La propuesta creó en la oposición sindical una gran confusión. La Coordinadora Nacional de Trabajadores Petroleros afirmó que se trataba de una "propuesta indudablemente radical".** Finalmente toda la problemática relativa al contratismo quedó sin ningún cambio.

Como nota final queremos apuntar que la revisión del CCT, un momento fundamental en la vida sindical, en esta ocasión coincidió con la derrota del grupo llamado "Los pitufos", cuyo colapso señala la caída de Beteta y que canceló la etapa de confrontación abierta desde el inicio del sexenio y, por otro lado, también coincidió con la virtual campaña presidencial. Si algún avance sindical se produjo, posiblemente se explique por esta coyuntura en la que, muy pragmáticamente, se resolvió, por lo menos suspender las hostilidades que han caracterizado las relaciones obrero patronales en el último período.

7) los que benefician a grupos específicos (madres con hijos); 8) los que pueden cuantificarse en dinero; 9) los que no pueden cuantificarse; 10) las que recibe directamente el trabajador; 11) las que lo benefician indirectamente (por ejemplo, subsidios para escuelas, fomento del deporte, etc.)

* José Sosa Martínez, [Informe de la Comisión de Contratación], México, D.F., julio de 1987, p.9.

** Ver Ábkatán, núm. 17, mayo-junio de 1987.